

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA

LOGICTAX CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400.00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito. Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cuatro (24) de noviembre del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: la señora SOFIA MARIANELLA PAZMIÑO ZURITA, casada; y, MARIA TERESA RODRIGUEZ, soltera, por sus propios derechos.- Las Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe: bien instruidas por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las señoras: Sofía Marianella Pazmiño Zurita, casada; y, María Teresa Rodríguez, soltera. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es LOGICTAX CIA. LTDA.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General.

Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios tributarios, contables, financieros y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0002



jurídicos, docencia y capacitación, desarrollo,
compraventa, importación y exportación de software
y licencias de instalación y uso, compraventa
importación y exportación de hardware y suministros
de computación y oficina. En cumplimiento de su
objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
contratos permitidos por la ley. Artículo 4.-
Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de
cincuenta años, contados desde la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del
vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.-
Artículo Quito.- Capital y Participaciones.- El
capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido
en cuatrocientas participaciones sociales iguales,
acumulativas e indivisibles de un dólar cada una,
las mismas que podrán transferirse y transmitirse de
acuerdo con la ley. La compañía entregará los
certificados de aportación suscritos por el
Presidente y Gerente General, en las que constarán
el carácter de no negociable. Artículo Sexto.-
Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá
ser aumentado mediante nuevas aportaciones para
capitalizaciones o por cualquier otro de los medios
previstos en la ley y previa resolución de la junta
general. Artículo Séptimo.- Fondos de reserva.- La

compañía formará un fondo de reserva en monetario, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para formarlo, en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo Octavo.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignare la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general; d) las demás que señale este estatuto.

Artículo Noveno.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003



Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría

del capital social concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.-
Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de las juntas generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones



establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de

Compañía.- El gerente general será nombrado por la

junta general para un período de dos años, a cuyo

término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de

la compañía. El gerente general continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al gerente general: a)

Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar

de secretario en las reuniones de junta general a

las que asista, y firmar, con el presidente, las

actas respectivas; c) Suscribir con el presidente

los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio; d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; e) ordenar el

pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando

cheques y todo comprobante que signifique erogación;

f) Cuidar que la contabilidad, registro de socios,

libros de actas y la correspondencia sean llevados

al día y con la mayor celeridad; g) Ejercer las

atribuciones previstas para los administradores en

la ley de Compañías. TITULO V.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION Artículo Vigésimo Tercero.- Norma

general.- La Compañía se disolverá por una de las

causas previstas para el efecto en la Ley de

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores suscriben el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada socio paga el cincuenta por ciento a la suscripción del presente instrumento, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El cincuenta por ciento restante se cancelará en el plazo de un año a contarse desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
ROFIA PAZMIÑO ZURITA	398	199	199	398
MARIA TERESA RODRIGUEZ	2	1	1	2
TOTALES:	400	200	200	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo, del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Econ. Wilson Eduardo Jácome Sandoval y como Gerente General de la misma a la señora Ingeniera Sofia Marianella Pazmiño Zurita. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobacion del contrato contenido en la presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006



escritura e impulse posteriormente el respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



f) SOFIA MARIANELLA PAZMIRO ZURITA
C.C. 1708310196

f) MARIA TERESA RODRIGUEZ
C.C. 140747833-3



Dr. Notario

Número Operación **CIC101000002043**

Hemos recibido de

Nombre
PAZMINO ZURITA SOFIA MARIANELLA
RODRIGUEZ MARIA TERESA

Aporte
398.00

2.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

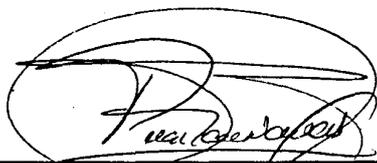
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LOGICTAX CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

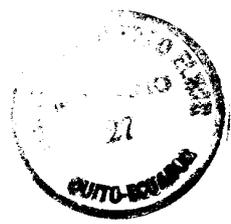
QUITO**Viernes, Noviembre 24, 2006**

FECHA

IMPRESO 0007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7116388
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMINO ZURITA SOFIA MARIANELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2006 12:55:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOGICTAX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAS DE CIUDADANIA No. 170747833-3

FRODRIGUEZ MARIA TERESA

RODRIGUEZ MARIANO / GONZALEZ SUAREZ

1963

REG. CIV. 034 034 13218 F

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EMPLEADO PUBLICO

RODRIGUEZ MARIA TERESA

02/07/2003

0669588

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 9167 NUMERO 170747833 CEDULA

RODRIGUEZ MARIA TERESA
ELEC APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLAS DE CIUDADANIA No. 170831019-6

PAZMINO ZURITA BOFIA MARIANELLA

PICHINCHA / QUITO / SAN BLAS

18 FEBRERO 1966

REG. CIV. 034 034 13308 F

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0896975

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

167 - 9875 NUMERO 170831019 CEDULA

PAZMINO ZURITA BOFIA MARIANELLA
ELEC APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

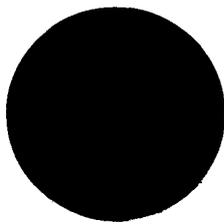
[Handwritten signature]

toró ante mi. en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA
denominada LOGICTAX CIA. LTDA.. debidamente firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR

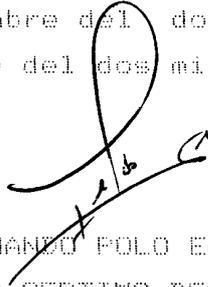
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



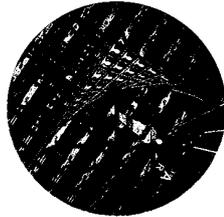
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0009

Razóns: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía LOGICTAX CIA. LTDA., de fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil seis, la APROBACION, mediante resolución número cero seis punto 0 punto 13 punto cero cero cuatro mil seiscientos ocho de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y siete de noviembre del dos mil seis. En Quito, a veinte y nueve de noviembre del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de noviembre de 2.006, bajo el número **3326** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LOGICTAX CIA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1933**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049701**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0011



26518

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 7 DICE 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOGICTAX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL